

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2236

11 de julio de 2011

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 42(A) a la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, a los fines de crear un panel de ciudadanos con el propósito de supervisar y velar que los integrantes de la Policía de Puerto Rico cumplan cabalmente con su responsabilidad de observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, así como otorgarle las facultades necesarias para que puedan realizar adecuadamente su función y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de la Policía, Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, dispone entre los deberes y responsabilidades de dicho cuerpo el de observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano. No obstante este claro mandato, en los últimos años se ha evidenciado un alarmante patrón de violación de derechos civiles por parte de algunos agentes del orden público. El 30 de junio de 2010 se pudo observar como miembros de la Unidad de Operaciones Especiales de la Policía agredían sin misericordia a estudiantes que se habían reunido frente al Capitolio para manifestarse. En el conflicto huelguístico de la Universidad de Puerto Rico la prensa reseñó actos de abusos y atropellos contra los estudiantes por agentes policíacos. La comunidad dominicana también ha reclamado que residentes legales han sido objeto de actos que violan sus derechos civiles.

Alarmados por el incremento en estas lamentables situaciones, la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU) ha realizado múltiples gestiones en las esferas federales para alertar sobre las violaciones a los derechos civiles. Aún cuando se reconoce que los actos de violación a derechos civiles son cometidos por un pequeño número de los sobre 18 mil agentes que integran la

fuerza policíaca, lo cierto es que esta situación ha provocado que la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia federal comenzara una investigación. Sobre este particular, la prensa ha reseñado que una posible alternativa para atender los reclamos de la ACLU es someter a la Policía bajo la sindicatura del Departamento de Justicia federal.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe actuar de forma preactiva para asegurar que se protejan adecuadamente los derechos de los ciudadanos. Es por ello que la Asamblea Legislativa crea un Panel de Ciudadanos dentro de la Policía, con autonomía y facultades para investigar situaciones relacionadas con la violación de derechos civiles por agentes del orden público. Este Panel tendrá la responsabilidad de investigar las alegadas violaciones y en aquellos casos que entienda meritorios podrá someter los mismos como querrela ante la Comisión de Derechos Civiles para que dicha entidad realice la correspondiente evaluación, recomendación y referido de conformidad con los poderes y facultades otorgados al amparo de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada.

Para asegurar un necesario balance de criterios e independencia en el desempeño de las funciones de fiscalización, la composición del Panel ha sido estructurada para incluir distintos componentes. Por un lado, se incluye al Presidente del Colegio de Abogados como un miembro autónomo que proviene de una institución que se ha caracterizado por su férrea defensa de los derechos civiles de la ciudadanía. Por otro lado, se incluye a un miembro designado por la Comisión de Derechos Civiles, entidad que tiene como principal función promover la protección de los derechos de los residentes del país. También se incluye un miembro designado por el Superintendente de la Policía. Por último, se incluyen dos miembros designados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

El Panel de Ciudadanos se crea con el propósito de brindarle una necesaria herramienta de fiscalización a la Policía de Puerto Rico para fortalecer la importante función de esta agencia de observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles de los ciudadanos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se adiciona un nuevo Artículo 42(A) a la Ley Núm. 53 de 10 de junio de
2 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

3 *“Artículo 42(A).- Panel de Ciudadanos- creación y facultades*

1 *Por la presente se crea el Panel de Ciudadanos, como entidad autónoma dentro de la*
2 *Policía de Puerto Rico, cuya función será supervisar y velar que los integrantes del cuerpo*
3 *del orden público cumplan cabalmente con su responsabilidad de observar y procurar la más*
4 *absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano. El Panel de Ciudadanos estará*
5 *integrado por cinco (5) miembros, uno de los cuales será el Presidente del Colegio de*
6 *Abogados de Puerto Rico; un segundo miembro será designado por el Presidente de la*
7 *Comisión de Derechos Civiles creada por virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965,*
8 *según enmendada, pero no podrá ser empleado o contratista de dicha entidad; un tercer*
9 *miembro será nombrado por el Superintendente de la Policía y será un agente del orden*
10 *público con por lo menos cinco (5) años de experiencia; los restantes dos miembros serán*
11 *nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, uno de los cuales*
12 *deberá ser un abogado debidamente autorizado a practicar la profesión en Puerto Rico. Las*
13 *personas nombradas por el Gobernador serán ciudadanos americanos, residentes del Estado*
14 *Libre Asociado de Puerto Rico y de una reconocida capacidad moral.*

15 *Los miembros del Panel ejercerán sus cargos por un período de cuatro (4) años,*
16 *excepto el cargo ocupado por el Presidente del Colegio de Abogados que estará sujeto al*
17 *período por el cual fue electo a dicho puesto. Los trabajos del Panel de Ciudadanos estarán*
18 *dirigidos por el Presidente del Colegio de Abogados y sus determinaciones serán tomadas*
19 *por el voto mayoritario de sus miembros. El Panel adoptará por reglamento las normas*
20 *necesarias para su funcionamiento. Los miembros del Panel recibirán una compensación de*
21 *cien dólares (\$100) por reunión. El Panel se reunirán por lo menos una vez al mes para*
22 *verificar el cumplimiento de su plan de trabajo y realizar las gestiones necesarias que*

1 *aseguren la adecuada fiscalización de los derechos civiles de los ciudadanos por parte de los*
2 *agentes del orden público.*

3 *El Panel designará a un Director Ejecutivo y el personal que determine necesario de*
4 *entre los empleados civiles de la Policía de Puerto Rico así como coordinará con el*
5 *Superintendente con el propósito de obtener el equipo, espacio, materiales y otras facilidades*
6 *necesarias para el eficaz desempeño de sus deberes y responsabilidades.*

7 *El Panel contará con los poderes y facultades necesarios para citar y entrevistar al*
8 *personal de de la Policía, agentes del orden público y ciudadanos que hayan sido objeto de*
9 *situaciones de posible violación de derechos civiles por parte de miembros de la Policía.*
10 *Una vez el Panel determine la posible violación de derechos civiles referirá el caso a la*
11 *Comisión de Derechos Civiles para que realice la correspondiente investigación,*
12 *recomendación y referido de conformidad con los poderes y facultades otorgados por su ley*
13 *orgánica. Los miembros del Panel podrán servir de observadores en manifestaciones,*
14 *protestas, concentraciones o cualquier otra actividad en la cual se movilicen efectivos de la*
15 *Policía para fines de seguridad.*

16 *Los gastos de funcionamiento del Panel de Ciudadanos se incluirán como parte de la*
17 *petición presupuestaria anual de gastos operacionales del gobierno.”*

18 *Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2012.*